



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13653

21/05/2020

31545

AUTOR/A: GARRIGA VAZ DE CONCICAO, Ignacio (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX)

RESPUESTA:

El artículo 36 del Real Decreto-ley, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (RD-ley 11/2020) establece el derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios cuando los contratos no hayan podido ejecutarse como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades competentes durante la vigencia del estado de alarma o durante las fases de desescalada o nueva normalidad.

En concreto, los puntos 1 y 2 de dicho artículo disponen lo siguiente:

“1. Si como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades competentes durante la vigencia del estado de alarma o durante las fases de desescalada o nueva normalidad, los contratos suscritos por los consumidores y usuarios, ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, resultasen de imposible cumplimiento, el consumidor y usuario tendrá derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días desde la imposible ejecución del mismo siempre que se mantenga la vigencia de las medidas adoptadas que hayan motivado la imposibilidad de su cumplimiento. La pretensión de resolución solo podrá ser estimada cuando no quepa obtener de la propuesta o propuestas de revisión ofrecidas por cada una de las partes, sobre la base de la buena fe, una solución que restaure la reciprocidad de intereses del contrato. Las propuestas de revisión podrán abarcar, entre otras, el ofrecimiento de bonos o vales sustitutorios al reembolso, que en todo caso quedarán sometidos a la aceptación por parte del consumidor o usuario. A estos efectos, se entenderá que no cabe obtener propuesta de revisión que restaure la reciprocidad de intereses del contrato cuando haya transcurrido un periodo de 60 días desde la solicitud de resolución contractual por parte del consumidor o usuario sin que haya acuerdo entre las partes sobre la propuesta de revisión.



2. En los supuestos en los que el cumplimiento del contrato resulte imposible de acuerdo con el apartado anterior, el empresario estará obligado a devolver las sumas abonadas por el consumidor o usuario, salvo gastos incurridos debidamente desglosados y facilitados al consumidor, en la misma forma en que se realizó el pago en un plazo máximo de 14 días, salvo aceptación expresa de condiciones distintas por parte del consumidor y usuario.”

Como consecuencia, si pasados 60 días desde la solicitud de resolución contractual por parte de los consumidores y/o usuarios no se hubiese llegado a un acuerdo entre las partes sobre una prestación sustitutoria, el consumidor y/o usuario tendrá derecho a que se le reintegren las sumas abonadas en un plazo de 14 días.

En estos supuestos, si el proveedor del bien o prestador del servicio no llevase a cabo el reintegro de los importes abonados, se estaría incumpliendo lo fijado en la normativa, estando habilitadas las autoridades de consumo de las Comunidades Autónomas para iniciar expedientes sancionadores de acuerdo con su correspondiente normativa.

Madrid, 24 de junio de 2020

